



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-13/2019

**DENUNCIANTE:**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

**DENUNCIADO:**

JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN, PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL, Y OTRO

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/CDX/PES/01/2019

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve**

**Vistos** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.** De los autos se advierte que el X Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo de **trece de junio de dos mil diecinueve**, ordenó emplazar a **José Oscar Vega Marín** otrora candidato al cargo de Gobernador del Estado de Baja California por el Partido Acción Nacional y solicitó vía exhorto al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, auxilio a efecto de emplazar al denunciado, ello con motivo de su registro al cargo realizado en la ciudad de Mexicali.

Si bien es cierto, el exhorto es un medio de comunicación procesal, que un juzgador dirige a otro de una circunscripción territorial diferente, para requerirle su auxilio o colaboración con el fin de que, por su conducto, se pueda realizar un acto procesal, también lo es que, ello obedece a un impedimento de realizar la diligencia por estar fuera de su jurisdicción. Sin embargo, en el presente asunto, no obra constancias, diligencias o requerimientos de información que se hubiere ordenado a autoridad diversa a fin de obtener el domicilio del denunciado, como puede ser dependencias



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
JEFATURA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

o instancias federales: Instituto Nacional Electoral (INE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); estatales: el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Seguridad Pública y Oficialía Mayor; municipales: el Ayuntamiento de Tijuana (Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería), que justifiquen, en todo caso, la solicitud de exhorto ante diversa autoridad.

Esto es, la autoridad investigadora debió requerir información a diversas autoridades, a efecto de solicitar informe en el sentido de si obraban en sus archivos el domicilio del denunciado y proporcionar éste para los fines conducentes, que en todo caso, justifiquen la diligencia de exhorto por estar fuera de su demarcación territorial.

Además, no obra en el expediente acuse de recibido del oficio dirigido al Secretario Ejecutivo donde se solicita formalmente el apoyo y colaboración a éste a efecto de emplazar al denunciado, donde se advierta que se adjunta el oficio de emplazamiento, copia certificada del expediente y del acuerdo de fecha trece de junio del año en curso; así como la copia del oficio del Secretario Ejecutivo por el cual instruye a la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a realizar la notificación del emplazamiento.

De igual forma, el acuerdo de la Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral, - visible a foja 182- de fecha catorce de junio en su numeral segundo, no se aclara y precisa cuál es el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE y por qué no corresponde al domicilio actual del denunciado, que justificare la realización del emplazamiento en el domicilio de las oficinas del Partido Acción Nacional, pudiendo haber agotado inicialmente la diligencia en el domicilio que le fue proporcionado por el órgano electoral federal.

Por otra parte, de las diligencias de notificación del emplazamiento a **Oscar Vega Marín** levantadas por Roxana Anaid López Arias, Profesiona Electoral, de catorce y quince de junio del presente año, se advierte que el domicilio donde se constituyó para la diligencia, se encontraba cerrado, por lo que procedió a fijar el citatorio en la puerta principal, más sin embargo, se asentó que se procedió a requerir al denunciado a efecto de notificarle el oficio IEEBC/UTCE/1058/2019, y le informaron que no se encuentra en ese momento, por lo que se procedió a dejar el citatorio en poder de la persona que atendió en el domicilio. Misma suerte ocurrió al día



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

siguiente, en la que se hizo constar que el domicilio se encontraba cerrado y se procedió a fijar la cédula y la documentación, acto continuo se procede a solicitar la presencia del denunciado y le informan que no se encontraba en ese momento, por lo que se procedió a entender la diligencia con la "persona citada" quien aceptó recibir la documentación y firmar de recibido.

Aunado a lo anterior, mediante oficio IEEBC/UTCE/1058/2019, expedido por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se señala al denunciado que se le hace del conocimiento del acuerdo de fecha trece de junio dictado por el X Consejo Distrital, sin embargo, no se observa que se adjunte para el traslado, copias certificadas de la totalidad del expediente<sup>1</sup>, tal y como se ordenó en el resolutivo segundo del referido acuerdo. Circunstancias que restan certeza al emplazamiento, al contener imprecisiones las actas de diligencias y puesto que el denunciado no estuvo en posibilidad real de conocer las infracciones y hechos que se le imputan en la denuncia, por no habersele corrido traslado con el expediente.

Así mismo, se advierte que la autoridad instructora fue **omisa** en integrar al expediente el acuerdo de fecha trece de junio del año en curso *-visible a foja 173-*, tal y como describe en el acuerdo de la misma fecha y adjuntar copia del correo electrónico que le fue enviado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

De igual manera, en la reposición del procedimiento por el que se dejó sin efectos el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de mayo, la autoridad instructora no se pronunció de nueva cuenta de la recepción del oficio INE/BC/06JDE/0887/2019, signado por el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California de seis de mayo de 2019, así como del oficio número 4510-051-2019 de siete de mayo del presente año, signado por el Coordinador Jurídico y de Supervisión de Telecomunicaciones de México en Baja California y documentos anexos, de lo que se solicita se pronuncie al respecto.

**SEGUNDO.** Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal

Jurisprudencia 1a./J.22/2018 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
**EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.** Consultable en la Página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

se ordena al X Consejo Distrital **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejado sin efectos los numerales **primero** y **segundo** del acuerdo de emplazamiento de **trece de junio de dos mil diecinueve**, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que en un **plazo no mayor a quince días** realizar lo siguiente:

- R
- a) Se integre el acuerdo de trece de junio a que hace referencia el acuerdo de la misma fecha, así como la copia del correo electrónico que se señala en el mismo.
  - b) Emitir acuerdo de la recepción de documentos del oficio 4510-047-2019 de fecha 22 de abril de 2019 signado por el Coordinador Jurídico y de Supervisión de Telecomunicaciones de México en Baja California y documentos anexos.
  - c) Requerir información a las dependencias gubernamentales, como las señaladas, solicitando su apoyo y colaboración para que informen si en sus archivos obra el domicilio del denunciado **José Oscar Vega Marín** y, en caso afirmativo, se lo proporcionen.
  - d) Ordenar el **emplazamiento** a cada uno de los denunciados: **José Oscar Vega Marín**, en su calidad de candidato al cargo de Gobernador, así como al **Partido Acción Nacional**, y/o quien resulte responsable, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo citar al denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la audiencia, una vez que obtenga respuesta del domicilio de las autoridades que fueron requeridas, señalándose en el acuerdo de emplazamiento de la infracción que se imputa y de la totalidad de preceptos constitucionales y legales que se estiman violados.
  - e) Se les corra traslado con **copia de las constancias** que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa a las partes denunciadas, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; notificándoles con la debida **anticipación** a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
  - f) Levantar las constancias relativas al procedimiento de emplazamiento y notificación, haciendo constar, los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entiendan dichas diligencias.
  - g) Celebrar la nueva audiencia de pruebas y alegatos, haciendo constar de manera individual la comparecencia del denunciante y los denunciados,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- ya sea de manera personal, por conducto de un representante legal, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva.
- h) Audiencia en que se pronunciará la admisión y en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, en especial la **prueba de inspección ocular** ofrecida por el denunciante con la letra **B**.
  - i) Se decrete el cierre de instrucción respectivo y se remita el expediente original con el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 383, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/CDX/PES/01/2019, **NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el X Consejo Distrital, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**CUARTO.** Remítase al X Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral, el expediente original IEEBC/CDX/PES/01/2019, para su debida instrucción.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa a la Presidencia de este Tribunal que el expediente IEEBC/CDX/PES/01/2019 no se encuentra debidamente integrado, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

**NOTIFÍQUESE**, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** al X Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ ASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS